



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA OCHO**

JUICIO NÚMERO: TJ/III-70308/2021

PARTE ACTORA:

- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

PARTE DEMANDADA:

- PROCURADOR FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PONENTE:

LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS, SECRETARIA DE ACUERDOS DESIGNADA PARA CUBRIR LA LICENCIA CONCEDIDA AL MAGISTRADO MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, TITULAR DE LA PONENCIA OCHO

SECRETARIA DE ACUERDOS:

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO

SENTENCIA

Ciudad de México, a **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**- En virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de resolución, ni pruebas pendientes por desahogar y, advirtiéndose de autos que se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro señalado, con fundamento en el artículo 27 párrafo tercero y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos: -----

RESULTANDO

1.- Mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, por su propio derecho, promovió juicio de nulidad, señalando como acto

impugnado la resolución negativa ficta que se configuró en relación con el escrito presentado el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en el que solicitó la prescripción y caducidad del crédito fiscal en materia del impuesto predial por los bimestres Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

ubicado en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

respecto del inmueble

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

! mismo que

tributa con el número de cuenta

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

2.- Mediante proveído de fecha **diez de enero de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades señaladas como enjuiciadas, a efecto de que formularan su contestación a la demanda; carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y legal forma, mediante oficio presentado ante la oficina de recepción documental de éste Órgano Jurisdiccional el día ocho de febrero de dos mil veintidós, en donde se refutaron los conceptos de nulidad expresados por la accionante, se sostuvo la legalidad del acto impugnado y se ofrecieron pruebas, por lo que por auto del diez de febrero de dos mil veintidós se corrió traslado a la parte actora para que produjera su ampliación de demanda.-----

3.- Por auto del tres de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por ampliada la demanda, se corrió traslado al Procurador Fiscal de la Ciudad de México para que produjera su contestación a la ampliación, y se emplazó como autoridad demandada al Subprocurador de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que en el término de quince días hábiles produjera su contestación a la demanda, por lo que mediante auto de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se tuvo por contestada la demanda por el Subprocurador de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, y por contestada la ampliación de demanda por el Procurador Fiscal, ambos de la Ciudad de México.

4.- Con fundamento en el artículo 94 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se tiene por cerrada la instrucción del juicio; por lo



ES

que estando dentro del término que regula el artículo 94 de la citada ley, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.....



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

CONSIDERANDO

I.- Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional es competente para conocer del presente juicio, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado "A", fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 27 y 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.....

II.- Previo estudio del fondo del asunto, ésta Sala procede analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las haga valer la parte demandada, o aun de oficio, en términos de lo dispuesto por el numeral 70, en relación al 92, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.....

Del análisis practicado al oficio de contestación a la demanda se desprende que el representante de la autoridad demandada, argumentó sustancialmente en sus causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que se estudian en conjunto al encontrarse estrechamente vinculadas, que se debe de sobreseer el presente juicio, en virtud de que se emitió una respuesta a la pretensión del actor.

La causal en estudio se **DESESTIMA**, ya que del análisis de las constancias que integran los autos del juicio en que se actúa, se advierte que las causales de improcedencia que se hace valer, en atención a que los argumentos pronunciados con antelación, van encaminados a desvirtuar los conceptos de nulidad vertidos por la actora en su escrito de demanda; por ello, dicha circunstancia se analizará al resolver el fondo del asunto, por lo que se reitera que se desestiman las causales vertidas por la demandada. ---

TIJ-70308/2021



26



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

dicho plazo sin que se notifique la resolución expresa, se considerará como resolución afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios, por el silencio de las autoridades competentes, misma que tendrá efectos, siempre y cuando no exista resolución o acto de autoridad debidamente fundado, veamos:-----

"ARTICULO 54.- Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de hasta cuatro meses; transcurrido dicho plazo **sin que se notifique la resolución expresa**, se considerará como resolución afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios, por el silencio de las autoridades competentes, misma que tendrá efectos, siempre y cuando no exista resolución o acto de autoridad debidamente fundado.-----

Cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido debidamente."-----
(Lo resaltado es por esta Sala)

Como excepción a la regla legal señalada con anterioridad, el artículo 55, del Citado Código, establece que no operará la resolución afirmativa ficta tratándose de la autorización de exenciones de créditos fiscales, la caducidad de las facultades de la autoridad, la facultad de revisión prevista en el artículo 111 de citado Código, la prescripción o condonación de créditos fiscales, el otorgamiento de subsidios, disminuciones o reducciones en el monto del crédito fiscal, el reconocimiento de enteros, la solicitud de compensación, la devolución de cantidades pagadas indebidamente y consultas, ante lo cual, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente, veamos:-----

"ARTICULO 55.- No operará la resolución afirmativa ficta tratándose de la autorización de exenciones de créditos fiscales, la caducidad de las facultades de la autoridad, la facultad de revisión prevista en el artículo 111 de este Código, la prescripción o condonación de créditos fiscales, el otorgamiento de subsidios, disminuciones o reducciones en el monto del crédito fiscal, el reconocimiento de enteros, la solicitud de compensación, la devolución de cantidades pagadas indebidamente y consultas.

Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta, cuando la petición se hubiere presentado ante autoridad incompetente o los particulares

222409690000
122706002-0117

87



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

de México, se procede al análisis de los argumentos de nulidad que expuso la parte demandante en su escrito de ampliación de demanda, en donde, en síntesis, alegó que resulta ilegal la negativa ficta impugnada por una indebida fundamentación y motivación, toda vez que resultan erróneas las circunstancias, razones y causas, que expone la enjuiciada a través de su contestación, así como del oficio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 2 para demostrar la legalidad de su actuar, en virtud de que también debió declarar procedente la caducidad por los bimestres Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

También, aduce la parte actora que la demandada no acreditó la cancelación de adeudos por concepto de impuesto predial respecto de los bimestres de los que declaró procedente la caducidad, toda vez que en el sistema OVICA, siguen apareciendo con adeudo los bimestres Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

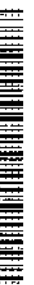
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Por su parte, la autoridad demandada, refutó los argumentos de nulidad que hizo valer la parte actora, e indicó que resultan inoperantes pues aduce que se le dio una respuesta a la petición de la parte actora, la cual resulta favorable a sus intereses, además de que señala que respecto de los bimestres Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, no ha transcurrido el término de diez años con que cuenta para ejercer sus facultades de comprobación.

Al respecto, esta Sala juzgadora considera que es **parcialmente fundado** el concepto de nulidad en análisis; ello en atención a las consideraciones jurídicas que se exponen a continuación.

El artículo 69, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, señala que cuando se impugne una resolución negativa ficta, la autoridad enjuiciada al producir su contestación a la demanda expresará los hechos y el derecho en que se apoya la misma, veamos:

"Artículo 69.- En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos del acto impugnado.



65



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX mismo que tributa con el número de cuenta Dato Person Dato Person

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

En ese sentido, del estudio realizado a los oficios de contestación de demanda y contestación a la ampliación, se advierte que la autoridad demandada acreditó que se le dio una respuesta al actor, posterior a la fecha cuando se configuró la negativa ficta, declarando procedente la caducidad de sus facultades respecto de los bimestres

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, solicitados por el actor, sin embargo, no se advierte que demostrara con documental alguna que eliminara los adeudos correspondientes por los bimestres de los que declaró procedente la caducidad, al encontrarse dentro del término de cinco años establecido en el artículo 99, del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en esos años, resultando evidente que de conformidad con dicho artículo a la fecha de la presentación de la solicitud de la parte actora ya habían caducado sus facultades de comprobación, respecto de los bimestres antes aludidos.

No es óbice a lo anterior precisar que, tal como lo señala la demandada, dicha caducidad no puede ser extensiva respecto de los bimestres del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en virtud de que el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la reforma realizada al Código Fiscal del Distrito Federal, en su artículo 99, fracción V, párrafo segundo, inciso b), en el cual se adicionó que el plazo para que operé la caducidad será de **diez años**, cuando el contribuyente omita presentar declaraciones en los términos que disponga dicho Código, por lo tanto y toda vez que del estudio realizado a los argumentos y documentales que integran el juicio que se resuelve, no se advierte que la parte actora argumentara y acreditará de que se trate de contribuciones complementarias respecto de dichos bimestres, **lo procedente es dejar a salvo las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, respecto de los bimestres**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

14/01/2021 11:40:00 AM
A-060510-2021

En las relatadas circunstancias, toda vez que es una facultad discrecional de la autoridad fiscal, con base en los antecedentes contenidos en el expediente conformado respecto de dicha cuenta predial, determinar lo procedente respecto de la cancelación bimestres solicitados y tomando en consideración que la autoridad demandada fue omisa en acreditar que emitió y notificó una respuesta fundada y motivada a la petición de la parte actora, aunado que los argumentos y fundamentos que expone en su oficio de contestación, resultan insuficientes para considerar la improcedencia de la cancelación de adeudos solicitada por la accionante, **se declara la nulidad de la negativa ficta impugnada**, para el efecto de que la autoridad demandada, previa valoración de las documentales presentadas por la parte actora, y en caso de ser necesario le requiera para que subsane las irregularidades que pudieran haber, además de reconocer, ejecute la determinación y cancele del registro correspondiente los adeudos respecto del bimestre

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

, respecto del inmueble ubicado en

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, mismo que tributa con el número de cuenta

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 7. -----

Para efectos del cumplimiento a la presente sentencia, se le otorga a la autoridad demandada el plazo único e improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que quede firme el presente fallo.-----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 27, párrafo tercero, 31, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 37, 94, 96, 98, 100 fracción II, 102 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:-----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 27, párrafo tercero, 31, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 37, 94, 96, 98, 100 fracción II, 102 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:-----

RESUELVE



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERO.- Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

SEGUNDO.- No se sobresee el presente juicio, de conformidad con lo señalado en el Considerando II, de la presente sentencia.-----

TERCERO.- Se configuró la negativa ficta impugnada, por los motivos indicados en la parte final del Considerando III, de esta sentencia.-----

CUARTO.- Se declara la nulidad de la negativa ficta impugnada, por los motivos y para los efectos indicados en el Considerando V, de esta sentencia.

QUINTO.- Se hace saber a las partes, que en contra de la presente sentencia, pueden interponer dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surte efectos la notificación correspondiente, el recurso de apelación previsto en el artículo 116, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Asimismo, se hace saber a las partes que en tanto el expediente se encuentre en el ámbito de ésta Sala, estará a su disposición para las consultas y comentarios que consideren pertinentes.-----

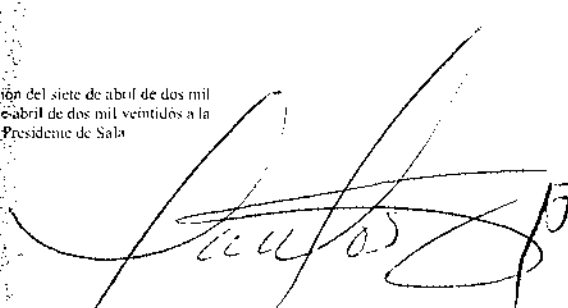
SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido. Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron la **LICENCIADA CARMEN SOFÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS** designada por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del siete de abril de dos mil veintidós, para cubrir la licencia concedida los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veintidós a la **MAGISTRADA SOCORRO DÍAZ MORA,** Titular de la Ponencia nueve y Presidente de Sala, la **LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS, SECRETARIA DE ACUERDOS** designada por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del siete de abril de dos mil veintidós, para cubrir la licencia concedida los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veintidós al **MAGISTRADO MAESTRO**

ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Instructor de la Ponencia Ocho, y la **LICENCIADA AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA, SECRETARIA DE ACUERDOS** designada por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del siete de abril de dos mil veintidós, para cubrir la licencia concedida los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veintidós al **MAGISTRADO DAVID LORENZO GARCÍA MORA**, Titular de la Ponencia Siete, quienes actúan ante la **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, Secretaria de Acuerdos que da fe. -----

AGJ/NFGT/NRGR

LICENCIADA CARMEN SOFÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Designada por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del siete de abril de dos mil veintidós, para cubrir la licencia concedida los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veintidós a la **MAGISTRADA SOCORRO DÍAZ MORA**, Titular de la Ponencia nueve y Presidente de Sala



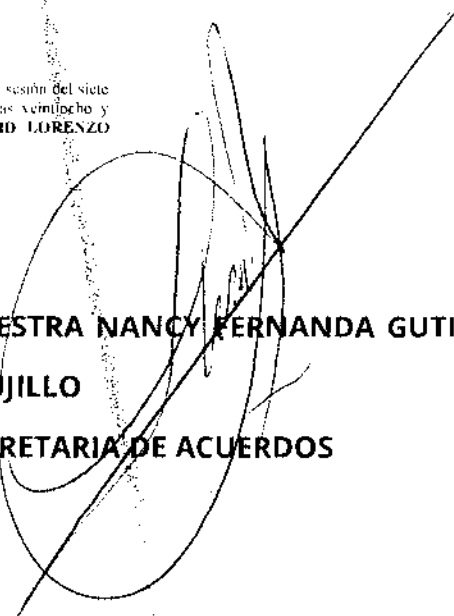
LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS,
SECRETARIA DE ACUERDOS

Designada por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del siete de abril de dos mil veintidós, para cubrir la licencia concedida los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veintidós al **MAGISTRADO MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Instructor de la Ponencia Ocho



LICENCIADA AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA,
SECRETARIA DE ACUERDOS

Designada por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del siete de abril de dos mil veintidós, para cubrir la licencia concedida los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veintidós al **MAGISTRADO DAVID LORENZO GARCÍA MORA**, Titular de la Ponencia Siete



MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ
TRUJILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

12

TERCER SALA ORDINARIA
PONENCIA OCHO
JUICIO NÚMERO: TJ/III-70308/2021
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE
EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós.- Por recibido el oficio suscrito por la Secretaria General de Acuerdos I de este Tribunal, mediante el cual devuelve el expediente original del juicio al rubro citado, en que se resolvió el recurso de apelación RAJ.37309/2022; en que se confirmó la sentencia dictada por esta Tercera Sala Ordinaria, y certifica que ante dicha resolución no se promovió medio de defensa alguno.- Al respecto, **SE ACUERDA**.- Agréguese a sus autos el oficio, así como la carpeta provisional elaborada con motivo del recurso de apelación RAJ.37309/2022; y DÍGASELE a las partes que atendiendo a la jurisprudencia intitulada "*COSA JUZGADA. LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ORDINARIOS CONSERVAN ESA CALIDAD AUN CUANDO SEAN RECLAMADAS EN AMPARO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO)*", la sentencia dictada en el juicio citado al rubro, **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA**.- Así lo proveyó y firma el **MAGISTRADO MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Titular de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria; ante la Secretaria de Acuerdos **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, que da fe.

El día **siete** de **noviembre** de dos mil
veintidós, se realizó la publicación por
estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.

El día **ocho** de **noviembre** de dos mil
veintidós, surtió sus efectos legales, la
presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.